

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 101
O R D I N A R I A
JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con ocho minutos del jueves seis de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cien ordinaria, celebrada el martes cuatro de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de octubre de dos mil veintidós:

I. 52/2022

Acción de inconstitucionalidad 52/2022, promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del *DECRETO por el que se adicionan los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y un artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los párrafos tercero, cuarto y quinto del inciso d) del numeral 1 del artículo 23 y del párrafo último del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la del artículo 19 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, adicionados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil veintidós. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que se votará la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Fiscalización y rendición de cuentas de los recursos que se reintegran a la Tesorería de la Federación”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI,

relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Fiscalización y rendición de cuentas de los recursos que se reintegran a la Tesorería de la Federación, consistente en declarar la invalidez de los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafos tercero, en su porción normativa “El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento”, y quinto, en sus porciones normativas “o de remanente del ejercicio” y “El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley”, de la Ley General de Partidos Políticos y 19 Ter, en su porción normativa “o remanentes de recursos”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, adicionados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil veintidós, respecto de la cual se expresaron tres votos de la señora Ministra Ortiz Ahlf y de los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron por la invalidez de todo el sistema. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y por la validez de los preceptos indicados. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra y reiterando su votación en el apartado anterior.

Los señores Ministros Aguilar Morales, González Alcántara Carrancá, Pérez Dayán, Ríos Farjat, Pardo Rebolledo (con voto aclaratorio) sumaron su voto a la invalidez parcial.

En consecuencia, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá por la invalidez total de los preceptos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por la invalidez total de los preceptos, Pardo Rebolledo por la invalidez total de los preceptos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por la invalidez total de los preceptos y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Fiscalización y rendición de cuentas de los recursos que se reintegran a la Tesorería de la Federación, consistente en declarar la invalidez de los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafos tercero, en su porción normativa “El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento”, y quinto, en sus porciones normativas “o de remanente del ejercicio” y “El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b),

de la presente Ley”, de la Ley General de Partidos Políticos y 19 Ter, en su porción normativa “o remanentes de recursos”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, adicionados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil veintidós. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Piña Hernández votaron por la invalidez de todo el sistema. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y por la validez de los preceptos indicados. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos observó que restaría agregar un apartado de efectos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto para añadir un apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Unión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) en el primero, indicar que es procedente y parcialmente fundado este asunto, 2) en el segundo, consignar la desestimación de los preceptos impugnados en sus porciones normativas referentes al reintegro del financiamiento público de los partidos políticos, 3) en el tercero, reconocer la validez de la parte de los preceptos cuestionados, referente a la renuncia del financiamiento público de los partidos políticos y 4) en el cuarto, precisar la declaración de invalidez recientemente votada, agregando la del artículo 19 Ter, en su porción normativa “preferentemente”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que se debe declarar la invalidez del artículo 23, inciso d), en su porción normativa “Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea”, por tratarse del tema del reintegro.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que únicamente consultó si los puntos resolutiveos

coinciden con lo votado, no si hay propuesta de invalidez por extensión.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que se trata de un sistema en el que se permite renunciar en cualquier tiempo de los recursos no entregados, pero que afecta en cualquier tiempo tratándose de remanentes. Anunció que plasmaría en su voto lo conducente.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con la señora Ministra Piña Hernández por haber votado por la invalidez de todo el sistema, lo cual implica la totalidad de los artículos cuestionados y, por ende y salvo que se hubiere reconocido la validez de alguno, supondría la invalidez del artículo 23 numeral 1, inciso d), párrafos tercero, cuarto y quinto.

Solicitó tener claros los artículos que quedarán invalidados por seguridad jurídica y personal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que no se alcanzó una invalidez del sistema, sino solamente de algunas porciones normativas, específicamente, las referidas por el señor Ministro Laynez Potisek en la sesión pasada, relativas al tema de los remanentes.

Reiteró que únicamente está a consideración la congruencia formal de los puntos resolutivos con lo anteriormente votado.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la propuesta porque se decretó la validez de la renuncia, por no requerir la intervención del Instituto Nacional Electoral (INE), y la invalidez del reintegro de los recursos.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si todas las referencias al reintegro quedaron inválidas.

El secretario general de acuerdos precisó que únicamente se invalidó respecto del tema de los remanentes.

La señora Ministra Piña Hernández preguntó qué sucedió respecto de la renuncia y el reintegro.

El secretario general de acuerdos respondió que se desestimó respecto del reintegro y se reconoció la validez en cuanto a la renuncia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que las votaciones anteriores fueron muy claras y, por ende, no pueden variarse, por lo que instruyó al secretario general de acuerdos para presentar en la sesión siguiente una propuesta concreta de puntos resolutive para su aprobación por este Tribunal Pleno, en la inteligencia de que lo ya votado es definitivo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó en que la invalidez se decretó respecto de los remanentes, no del reintegro.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó haber votado por la invalidez del sistema, en general, de este mecanismo de devolución.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió en que se presentara la propuesta de resolutivos, indicando cómo quedaría el texto de los artículos cuestionados, una vez eliminadas las partes que alcanzaron la votación por su invalidez.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf leyó los puntos resolutivos de su propuesta modificada: “PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo tercero, en su porción normativa “El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento”, y párrafo quinto, en sus porciones normativas “o de remanente de ejercicio” y “El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley”, de la Ley General de Partidos Políticos; así como del artículo 19 Ter, en sus porciones normativas “o remanentes de recursos” y “preferentemente”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de

dos mil veintidós. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”; con lo cual estimó que queda suficientemente claro.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que, como una deferencia a los integrantes que lo solicitaron, se revisarán y aprobarán los puntos resolutiveos en la sesión siguiente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 138/2021

Acción de inconstitucionalidad 138/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20, fracciones I, VIII y IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se*

declara la invalidez del artículo 20, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, VIII en la porción normativa “no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público” y IX, en la porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo” de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, emitida mediante Decreto No. 2573, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. TERCERO. La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Aguilar Morales y de la señora Ministra Ríos Farjat para que, con su voto, se defina la votación del apartado VII, relativo a los efectos.

El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Ríos Farjat se manifestaron a favor de la invalidez por extensión.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21 BIS, párrafo último, en su porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que el punto resolutivo segundo deberá indicar la invalidez, por extensión, del precepto anteriormente referido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, VIII y IX, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo’, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y, por extensión, la del artículo 21 BIS, párrafo último, en su porción normativa ‘y no haya sido condenado por delito doloso’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 103/2021

Acción de inconstitucionalidad 103/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 14, apartado A, fracción

XVI, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 14, apartado A, fracción XVI y, por extensión, la de la fracción XV, ambas de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, expedida mediante decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad el dos de junio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit, por las razones señaladas en el considerando quinto de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado V, relativo al estudio. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 14, apartado A, fracción XVI, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno; en razón de que, de conformidad con el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, especialmente al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2021, establece una indebida restricción de los derechos de libertad de expresión y de reunión al condicionar el uso de los espacios públicos a una autorización previa o permiso por parte de la autoridad estatal.

Modificó el proyecto para ajustarlo a las consideraciones, efectos y resolutiveos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 89/2021.

Anunció que, al no compartir ese criterio mayoritario, establecido desde la acción de inconstitucionalidad 72/2019, votará por reconocer la validez de la norma analizada, al considerar que la autorización para usar el espacio público no está, necesariamente, vinculada con las libertades de expresión y reunión, además de que la legislación en estudio establece las causas justificadas para considerar que una obstrucción no es sancionable.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto por sus votaciones emitidas en las acciones de inconstitucionalidad 72/2019 y 89/2021.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero con una consideración adicional: tener presente, como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México”, que el derecho a protestar o manifestarse en desacuerdo con alguna acción estatal está protegido por el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual también protege las reuniones en la vía pública, estáticas o con desplazamientos, así como la posibilidad de que la ciudadanía se manifieste de manera pública y pacífica, lo que permite reclamar la protección de diversos derechos fundamentales, por lo que, al limitar ese derecho con la exigencia de una autorización previa, constituye una restricción injustificada que la torna inconstitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la propuesta de extensión del proyecto porque, si se invalidan las porciones que exigen estas autorizaciones por vulnerar la libertad de expresión, también deberían invalidarse las sanciones de multa o arresto íntimamente vinculadas con ello, aunado a que no tendrían sustento jurídico alguno en cuanto a su causa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 14, apartado A, fracción XVI, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, adicionado

mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y de las consideraciones, así como con razones adicionales. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 14, apartado A, fracción XV, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno; en razón de que se debe salvaguardar la total eficacia del presente fallo, siendo que esta fracción también prevé la infracción por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público cuando no exista permiso o causa justificada para ello y 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

Anunció que, al haber estado en contra en el estudio de fondo, también votará en contra de la extensión de efectos.

La señora Ministra Piña Hernández advirtió que la comisión accionante diferenció entre la fracción impugnada y la que se propone invalidar por extensión, y argumentó que el párrafo segundo de esta última no resulta inconstitucional, al prever: “Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica”; por lo cual anunció su voto en contra de la propuesta de extensión.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió con la señora Ministra Piña Hernández porque la norma que se propone invalidar por extensión amerita un estudio diferenciado, al tratarse de un supuesto sustancialmente distinto, a saber, mientras que la fracción XVI invalidada establece una infracción por el uso del espacio público sin contar con una autorización, la fracción XV refiere a la conducta de impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o la acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, definiendo ésta, por lo que se debería estudiar: 1) el uso de la vía y el espacio público, así como la libertad de tránsito o de acción de las personas, 2) el alcance de los supuestos

consistentes en impedir o estorbar de cualquier forma, 3) la condición de contar con un permiso o autorización, sumada a la actualización de una causa justificada y 4) si la definición establecida en dicha fracción es constitucional.

Adelantó que no prejuzgará sobre la constitucionalidad de la fracción XV, pero votará en contra de la propuesta de extensión de invalidez.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con la señora Ministra Piña Hernández porque en términos similares se han resuelto las acciones de inconstitucionalidad 45/2018, 72/2019 y 89/2021.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresaron cinco votos a favor de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 14, apartado A, fracción XV, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir esta propuesta del engrose correspondiente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que los puntos resolutiveos deberán indicar que la invalidez decretada surtirá efectos a partir de su notificación al Congreso del Estado de Nayarit.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que estaba incluida la extensión de efectos en la presentación, por lo que, al no aprobarse, deberá suprimirse su referencia.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán concordó con esa observación, por lo que se deberán ajustar los resolutiveos en ese sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 14, apartado A, fracción XVI, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, en atención a lo expuesto en los apartados V y VI de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes diez de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

